**ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las diecinueve horas del día jueves doce de noviembre del año dos mil veinte, en el local del Instituto Municipal de la Juventud IMJU Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las veinte horas diecisiete minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Quinto Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Décima Regidora Propietaria Srta. Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez; y Secretario Municipal Señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No están presentes Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Cuarta Regidora Propietaria Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández; y Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes, no obstante haber sido convocados para esta sesión.- Queda establecido el quórum de los Miembros del Concejo Municipal: Señor Alcalde Municipal, señor Síndico Municipal, **siete** Regidores Propietarios; y **uno** Regidor Suplente.- Sometida a votación la aprobación de la agenda número cuarenta y siete para esta sesión correspondiente a la acta número cuarenta y siete, votan aprobando la agenda **nueve** Miembros del Concejo Municipal.- A las veinte horas veintidós minutos se inicia la lectura del Acta N°. 46 de fecha lunes 09/11/2020 y se finaliza con la lectura de dicha acta a las veinte horas cuarenta y nueve minutos.- Sometido a votación la aprobación de la Acta N° 46 de fecha lunes 09/11/2020, se aprueba por **ocho** votos de los Miembros del Concejo Municipal; y salva su voto el señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Salvo y razono: Yo leí una correspondencia y le pedí Secretario que quedará en el acta que usted acaba de leer y solo mencionó, que yo había leído la correspondencia, no coloco lo que contenía el documento.- El señor Secretario, manifiesta: Yo no lo puse porque no me entregó la correspondencia.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Yo no vengo aquí a estar pintado sino a emitir mi opinión y que se tome en cuenta, así que por favor Secretario, ponga lo que yo leí.- El señor Secretario, manifiesta: Me hubiera dado la correspondencia, yo la hubiera puesto, pero no la entregó.- Después de leída y aprobada la Acta N° 46 de fecha lunes 09/11/2020, se incorporan cinco Miembros del Concejo Municipal.- A las veinte horas cincuenta y dos minutos, se incorporan dos señores Concejales Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, y Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández.- A las veinte horas cincuenta y siete minutos, se incorporan dos señores Concejales Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, y Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez.- A las veinte horas cincuenta y nueve minutos, se incorpora el señor Concejal Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Se designa Cuarto Regidor Propietario al Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, durante esta sesión, en sustitución de la Cuarta Regidora Propietaria Titular Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, que no está presente en esta sesión.- En consecuencia el quórum queda establecido con **trece** Miembros del Concejo Municipal con derecho a voz y voto; y **dos** Regidoras Suplentes con derecho a voz.- **ACUERDO NUMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 04/11/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte.- En virtud de la pandemia que afectó todo el territorio salvadoreño y específicamente el Municipio de San Miguel, la Asamblea emitió el Decreto Legislativo 593, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, donde se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID19, y específicamente en el artículo 9 quedó establecido lo siguiente: “suspéndanse durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente. Asimismo, suspéndanse los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción penal común y jurisdicción especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el instituto de acceso la información pública.- Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria. Además, quedan excluidos los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la Ley de Protección al Consumidor, Ley General de Medicamentos, procesos previstos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, Ley General de Prevención de Riesgos y los procesos a que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales promovidos en el marco de esta emergencia. Se habilita el uso de los documentos únicos de identidad cuyo vencimiento es previsto dentro del plazo de vigencia del presente Decreto. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad no estarán obligadas a la competencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este Decreto. Se excluye de lo dispuesto en este articulo la materia electoral.”.- Los plazos procesales estuvieron suspendidos en virtud a lo ordenado en los siguientes decretos legislativos Nº 599 publicado en el Diario Oficial número 58 tomo número 426 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; 622 Publicado en el Diario Oficial número 73 tomo número 427 de fecha doce de abril de dos mil veinte; 631 publicado en el Diario Oficial número 77, tomo número 427 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; 634 publicado en el Diario Oficial número 87, tomo número 427 de fecha treinta de abril de dos mil veinte; 644 publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 427 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte; 649 publicado en el Diario Oficial número 111, tomo número 427 de fecha uno de junio de dos mil veinte y la sentencia de Inconstitucionalidad 3-2020 de emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte.- Por todo lo antes mencionado y amparados en dichos Decretos y la sentencia de inconstitucionalidad relacionada, esta Municipalidad procede a resolver hasta esta fecha.- En base a las facultades delegadas a través de Acuerdo Número CINCO, Acta número NUEVE, de Sesión Extraordinaria del 26/02/2020 por medio del cual el Concejo Municipal ACORDO: Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 20/02/20 firmado por el Administrador Único Propietario de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., señor WILLSON ALFREDO RIVAS MARENCO, presentado en Secretaría Municipal el día 24/02/2020, quien a través de dicho escrito manifiesta lo siguiente: “**1. SUSTRATO FACTICO** a) Que desde el año dos mil cuatro, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó como contribuyente del impuesto sobre servicios a la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., habiéndosele asignado el número de contribuyente 2004031051. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año ha requerido la presentación del Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que se debe pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndose calculado un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/002 por la suma de VEINTIDOS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de Cobros que la Municipalidad – por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- hace llegar a la dirección que se ha señalado para recibir notificaciones, este impuesto se mantiene vigente al día de ahora. **2. SUSTRATO JURIDICO:** a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953 (…). b) Que el impuesto sobre servicio que ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago me es exigido mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel. c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art.3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto al Activo o comercio. d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago del impuesto al servicio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, me ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. **3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION.** (…) a) Que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro servicios, ha determinado y cuantificado a cargo de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V.; y b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre Servicio al Establecimiento E/002 WARTRAC S.A. DE C.V., ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión # 88 de la ciudad de San Miguel… **4. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL.** El inciso 1º del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” (…). Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art.78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. (…). **5. PETITORIO.** Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Sustancie el proceso en los cauces y dentro del plazo que establece la ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y que no me exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. d) (…) 1) Que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro servicio, ha determinado y cuantificado; y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el servicio al Establecimiento E/002 WARTRAC S.A. DE C.V., ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión # 88 de la Ciudad de San Miguel.- En relación a lo anterior y en virtud al Art. 18 de nuestra Constitución de la Republica que contempla el Derecho de Petición y respuesta, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución, se establece que la Autonomía del Municipio comprende: 1° crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.- En el mismo cuerpo normativo en el Art. 205 expresamente dice: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.- **II.** Que las disposiciones Fundamentales, **FINALIDAD Y PREEMINENCIA** que establece la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 1 dispone: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución.- Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”.- **III.** Que la Ley General Tributaria Municipal, define en el acápite del **Art. 7** lo siguiente: **ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES.** Que dicho precepto legal expresamente dice: Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.- Es competencia de los Concejo Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Articulo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.- **IV.** La resolución del caso sometido a conocimiento, habrá de constituirse sobre la base de la sentencia que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, emitida por la Sala de lo Constitucional, para luego verificar la posibilidad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del Establecimiento E/002 WARTRAC S.A. DE C.V., por la actividad económica que éste realiza en la circunscripción territorial del Municipio.**- V.** Es necesario afirmar que el precepto legal que servía de base jurídica para efectuar la determinación de la obligación Tributaria Municipal por parte de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, fue expulsado del ordenamiento jurídico, es decir, desde su expulsión dejó de tener existencia legal.- Lo anterior no debe interpretarse como la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del Establecimiento E/002 E/002 WARTRAC S.A. DE C.V., ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión # 88 de la Ciudad de San Miguel, por la actividad económica que éste realiza en la circunscripción territorial del Municipio, a través de su establecimiento.**- VI.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la inconstitucionalidad aludida expresa en uno de sus apartados que, “acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esa Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, ese tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc.**-** En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012).”.- **VII.** De lo anterior, es importante mencionar que la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que el art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal expresa, que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los Municipios.”.- Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, **y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.**”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.**-** Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”.**- VIII.** De todo el análisis anterior, queda claramente establecido, que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, declara inconstitucional el tomar como base imponible el Activo de un comercio; y en el caso del Capital Contable, también denominado patrimonio o Activo Neto, considera la Sala de lo Constitucional que es la categoría que desde la perspectiva constitucional, es apta para para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica.- Por consiguiente, la Administración tributaria municipal, deberá restablecer la situación jurídica tributaria, a la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. y su Establecimiento E/002 WARTRAC S.A. DE C.V., ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión # 88 de la ciudad de San Miguel.**-** En ese sentido, los montos correspondientes a dicha determinación, al suprimirse de los registros institucionales, tampoco podrán requerirse ni ejecutarse en contra de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. y su Establecimiento E/002, ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión # 88 de la ciudad de San Miguel, lo cual proscribe toda acción de cobro, relacionada a dicho monto y conceptos. Ello implica además que dichos montos, al haberse suprimido de los registros, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, previo haya cumplido el contribuyente, con los requerimientos que más adelante se mencionan.**-** Lo establecido en el párrafo que antecede, será aplicable, siempre y cuando la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio.- Conforme a lo establecido hasta este estado, y de conformidad al Art.102 LGTM, la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, deberá requerir a la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., presente la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al periodo tributario 2020, por el establecimiento con que opera en el municipio; para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente, formulario que deberá poner a disposición de la referida sociedad.**- POR TANTO:** Sobre la base a los considerandos antes expuestos, artículos Arts. 18, 204 Ord. 1º y 205 Cn.; 7, 125, 126, 127 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 No 1 y 69 ambos del código Municipal, **RECOMIENDO: 1º)** Se declare ha lugar lo solicitado por la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que, en el rubro servicio, ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º)** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes, el impuesto correspondiente al Establecimiento de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º)** La determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; formulario que deberá poner a disposición de la mencionada sociedad.**- 4º) ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. debe suministrar, en relación a al Establecimiento con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., del establecimiento que opera en el municipio de San Miguel.- **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda.- **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente a los periodos tributarios del año 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio.- **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020 se cargue a la misma Cuenta de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. por la actividad económica que ésta realiza en la circunscripción territorial del municipio, a través de su establecimiento; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º)** La Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM.Así mi recomendable.- Se tiene memorándum antes mencionado; y expediente.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cinco** Miembros del Concejo Municipal Dr. José Oswaldo Granados, Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Buenas noches colegas, las sesiones del Concejo son deliberativas, son democráticas; deliberamos para poder tomar una decisión, no sé porque el Alcalde, se toma la atribución de negarme la palabra, lo que pasa en esta sesión de Concejo, y con las disculpas de los colegas Concejales; estos temas que se están tocando esta noche, son bien delicados porque estamos hablando de los tributos municipales; han venido diferentes empresas del sector comercio a interponer recursos, y esto viene a raíz de una inconstitucionalidad del Art. 3 numeral 47 de la ley de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el cual hay un silencio administrativo con todas estas empresas, están pendientes alrededor de 25 recursos que han quedado pendientes de respuesta.- Me tome la atribución o derecho de dar lectura, porque me llamo la atención que se omiten algunas partes, se están perdiendo al año millones y millones de dólares, no se ha hecho, talvez se trató en un principio de hacer una ley de impuestos en la Municipalidad, con esa ley no estuviéramos en estos tiempos de vacas flacas en la Municipalidad, aunque eso es cuestionable, porque aquí hay erogaciones por ochocientos mil dólares, pero siempre dicen que no hay dinero, a esta empresa del numeral cuatro, hay unos vacíos en la descripción de este documento y uno de ellos es, que aquí se desconoce cuál es el monto que se le va a descargar a esta empresa, no aparece aquí, solo dice periodo 2020, no aparece desde que año, esta empresa está inscrita en el Municipio de San Miguel, y la inconstitucionalidad es del 2012, porque solo viene que se le va a descargar el 2020 y no los años anteriores, o es que no ha pagado 2019 para atrás, o es que si pagó, ahí no dice nada, ni el monto de cuanto se le va a descargar, y a mí me llama más la atención que se ha dejado de percibir miles de dólares mensuales y millones de dólares anuales, les voy a poner un ejemplo: Hay empresas que andan por quince mil dólares mensuales en pago de tributos, estas empresas al dejar de pagar e interponer recursos, la Municipalidad deja de percibir 180 mil dólares anuales, es un ejemplo, pero el siguiente año si se ampara en lo mismo, son otros 180 mil dólares que van a dejar de percibir.- Ahora, veamos entonces también, que dice en el documento.- En el numeral 4, que se hará llegar un formulario para poder calificar nuevamente los tributos, en medio de la inconstitucionalidad y sin haber una ley de impuestos en base a que tabla se les va a cobrar, la vez pasada vinieron de un Banco y se le hizo un procedimiento, pero ese es el aspecto financiero; y el aspecto financiero no está declarado inconstitucional, esta solamente el sector comercio y servicios, yo le pregunto al señor Síndico, si sabe de alguna nueva tabla para poderle cobrar a estas empresas, son muchas dudas en cuanto a esto, o lo hizo la Jurídico para dar una salida olímpica.- Mi pregunta es, si hay saldo a favor, se le va a trasladar a la cuenta y si no tienen cuenta, le van a regresar el dinero a la empresa, el valor, existiendo una inconstitucionalidad.- Entonces aquí no dice nada, no sé si en el expediente que tiene el Secretario, hay algo, no tiene el aspecto financiero.- Las empresas que se descargaron, sin consultar a este Concejo, ahí andan una empresa con la misma inconstitucionalidad y con la misma liquidación de las tasas, interponiendo un recurso.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Secundo lo expresado por el Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez.- Señor Secretario, me eximo de toda responsabilidad y salvo mi voto.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Realmente es preocupante la situación económica, que puede llevar toda esta falta de la Ley de Impuesto, realmente los tres años que están por concluir, en varias oportunidades el Capitán Campos, ha hecho énfasis que esto nos va a llevar a una descapitalización, aparte, de por no cumplir con una sentencia de la Sala de lo Constitucional, eso es gravísimo, siento que tenemos dos problemas que ahorita están empezando a surgir, Alcalde, realmente el tiempo de los tres años que están por terminar, difícilmente se puede hacer algo, en la idea a través de organismos que estuvo apoyando la Alcaldía, presento un estudio en el mes de noviembre del año pasado, y el programa iba acompañar a la Municipalidad para cabildear en la Asamblea Legislativa, la nueva Ley de Impuesto.- A mí me extraña grandemente del por qué no se le dio seguimiento desde el mes de noviembre o diciembre a algo tan importante, y con el apoyo de AID para poder facilitar la nueva Ley de Impuestos, ha habido negligencia, ha habido un descuido, es algo que nos lleva a un descalabro financieramente; no hay dinero para pagar las becas, no hay dinero para pagar los seguros, estamos desprotegidos, seguros de bienes, de vida colectivo del personal y eso es vergonzoso, porque no se previó con anticipación este cuadro que se está dando en este momento financieramente, y se está achacando al problema del COVID, que no se ha pagado el FODES; y a otros problemas y a tantas cosas, si tuviéramos un ordenamiento financieramente, no tuviéramos este problema que está pasando, esas notas que han venido al seno del Concejo y que supuestamente, tienen que ser del conocimiento de todos los Concejales; correspondencia, yo no veo aquí ninguna copia de la Universidad de Oriente, de que fue una correspondencia entregada el miércoles pasado, y a esta fecha no es del conocimiento de los Concejales, en una forma oficial donde reclama la deuda que asciende a una buena cantidad de dinero, es preocupante que nosotros seamos engañados, no hay transparencia, que no exista comunicación y que las decisiones las tomen arbitrariamente.- Solicito que llamen a la Financiera, para que explique todo este enredo de ocho, diez páginas, de este punto, pero si necesitamos aclarar, hay muchas dudas, estamos para apretar como la máxima autoridad que tiene la correlación de votos.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º)** Declarar ha lugar lo solicitado por la Sociedad **WARTRAC S.A. DE C.V.**, por medio del escrito de fecha 20/02/2020 presentado por el señor WILLSON ALFREDO RIVAS MARENCO actuando en calidad de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que en el rubro servicio, ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º)** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes, el impuesto correspondiente al Establecimiento de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º)** Quela determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente.- Formulario que deberá poner a disposición de la mencionada Sociedad.**- 4º) ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. debe suministrar, en relación a al Establecimiento con que opera en el Municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo; y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es ésta la información que los altos Tribunales ya mencionados, consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., del establecimiento que opera en el Municipio de San Miguel.- **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria, corresponderá hacerla a la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal.- Por lo cual dicha Administración Tributaria, deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda.- **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente a los periodos tributarios del año 2020, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del Contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste, pueda realizar ante el Municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal, haya determinado la información que la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el Municipio.- **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020, se cargue a la misma Cuenta de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V. por la actividad económica, que ésta realiza en la circunscripción territorial del Municipio, a través de su establecimiento; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando, y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del Municipio, a través de sus establecimientos.- **5º)** Que la Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el Contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los Artículos 70 y 82 de la LGTM.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 04/11/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Solicita Acuerdo Municipal, dando respuesta del escrito presentado por la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., agrega el recomendable de dicho Departamento, que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.- En virtud de la pandemia que afectó todo el territorio salvadoreño y específicamente el Municipio de San Miguel, la Asamblea emitió el Decreto Legislativo 593, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, donde se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID19, y específicamente en el artículo 9 quedó establecido lo siguiente: "suspéndanse durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En Io que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del banco central de reserva de el salvador dictará la normativa correspondiente. Asimismo, suspéndanse los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción penal común y jurisdicción especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el instituto de acceso la información pública. Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la constitución de la república para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la ley penitenciaria. Además, quedan excluidos los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la ley de protección al consumidor, ley general de medicamentos, procesos previstos en la ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, ley general de prevención de riesgos y los procesos a que se refiere la ley de procedimientos constitucionales promovidos en el marco de esta emergencia. Se habilita el uso de los documentos únicos de identidad cuyo vencimiento es previsto dentro del plazo de vigencia del presente decreto. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad no estarán obligadas a la competencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto. Se excluye de lo dispuesto en este articulo la materia electoral.”.- Los plazos procesales estuvieron suspendidos en virtud a lo ordenado en los siguientes decretos legislativos Nº 599 publicado en el Diario Oficial número 58 tomo número 426 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; 622 Publicado en el Diario Oficial número 73 tomo número 427 de fecha doce de abril de dos mil veinte; 631 publicado en el Diario Oficial número 77, tomo número 427 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; 634 publicado en el Diario Oficial número 87, tomo número 427 de fecha treinta de abril de dos mil veinte; 644 publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 427 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte; 649 publicado en el Diario Oficial número 111, tomo número 427 de fecha uno de junio de dos mil veinte y la sentencia de Inconstitucionalidad 3-2020 de emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte. Por todo lo antes mencionado y amparados en dichos decretos y la sentencia de inconstitucionalidad relacionada, esta Municipalidad procede a resolver hasta esta fecha.- De acuerdo a las facultades delegadas a través de Acuerdo Número DOS, Acta número NUEVE, de Sesión Extraordinaria del 26/02/2020 por medio del cual el Concejo Municipal ACORDO: Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 17/02/20 firmado por el Apoderado Especial de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., señor Carlos Guarcax Senté, presentado en Secretaría Municipal el día 24/02/2020, quien a través de dicho escrito manifiesta lo siguiente: “1. SUSTRATO FACTICO a) Que desde el año dos mil trece, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó a la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. como contribuyente del Impuesto sobre Activo, habiéndosele asignado el número de contribuyente 2013013771. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año ha requerido la presentación del Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que la sociedad debe pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndose calculado para el año dos mil diecinueve un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/003 por la suma de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de Cobros que la Municipalidad – por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- hace llegar a la dirección que se ha señalado para recibir notificaciones, durante el transcurso del año dos mil diecinueve la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. le ha pagado a la Municipalidad de San Miguel, en concepto de impuestos municipales sobre el activo, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, impuesto que carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue. 2. SUSTRATO JURIDICO a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953 (…). b) Que el impuesto al Activo que ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago es exigido a la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel. c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art.3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto al Activo o comercio. d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago del impuesto al comercio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION. (…) a) Que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el impuesto al Activo, ha determinado y cuantificado a mi cargo; y b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Activo al Establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR, ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión KM 142 contiguo –ex bodega Bayer, dirección de la ciudad de San Miguel. 6. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL. El inciso 1º del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” (…). Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art.78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. (…). 7. PETITORIO. Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Sustancie el proceso en los cauces y dentro del plazo que establece la ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y que no me exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. d) (…) 1) Que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Activo, ha determinado y cuantificado a cargo de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V.; y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Activo al Establecimiento E/003 Establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR, ubicado en Carretera Ruta Militar, frente a Gasolinera ALUTECH EL SALVADOR ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión KM 142 de la ciudad de San Miguel.- En relación a lo anterior y en virtud al Art. 18 de nuestra Constitución de la Republica que contempla el Derecho de Petición y respuesta, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución, se establece que la Autonomía del Municipio comprende: 1° crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.- En el mismo cuerpo normativo en el Art. 205 expresamente dice: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.**- II.** Que las disposiciones Fundamentales, FINALIDAD Y PREEMINENCIA que establece la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 1 dispone: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución.- Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”.- **III.** Que la Ley General Tributaria Municipal, define en el acápite del Art. 7 lo siguiente: ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES. Que dicho precepto legal expresamente dice: Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.**-** Es competencia de los Concejo Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Articulo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.- **IV.** La resolución del caso sometido a conocimiento, habrá de constituirse sobre la base de la sentencia que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, emitida por la Sala de lo Constitucional, para luego verificar la posibilidad de la Administración tributaria municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del Establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V, por la actividad económica que éste realiza en la circunscripción territorial del municipio.**- V.** Es necesario afirmar que el precepto legal que servía de base jurídica para efectuar la determinación de la obligación Tributaria Municipal por parte de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, fue expulsado del ordenamiento jurídico, es decir, desde su expulsión dejó de tener existencia legal.- Lo anterior no debe interpretarse como la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del Establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V, ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión KM 142 de la ciudad de San Miguel, por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **VI.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la inconstitucionalidad aludida expresa en uno de sus apartados que, “acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esa Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, ese tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc.**-** En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012).”.**- VII.** De lo anterior, es importante mencionar que la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que el art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal expresa, que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.**-** Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”.**- VIII.** De todo el análisis anterior, queda claramente establecido, que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, declara inconstitucional el tomar como base imponible el Activo de un comercio; y en el caso del Capital Contable, también denominado patrimonio o Activo Neto, considera la Sala de lo Constitucional que es la categoría que desde la perspectiva constitucional, es apta para para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica.- Por consiguiente, la Administración tributaria municipal, deberá restablecer la situación jurídica tributaria, a la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. y su Establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión KM 142 de la ciudad de San Miguel.- En ese sentido, los montos correspondientes la determinación realizada, al suprimirse de los registros institucionales, tampoco podrán requerirse ni ejecutarse en contra de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. y su Establecimiento E/003, ubicado en Carretera Panamericana Salida a La Unión KM 142 de la ciudad de San Miguel, lo cual proscribe toda acción de cobro, relacionada a dicho monto y conceptos. Ello implica además que dichos montos, al haberse suprimido de los registros, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, previo haya cumplido el contribuyente, con los requerimientos que más adelante se mencionan.**-** Lo establecido en el párrafo que antecede, será aplicable, siempre y cuando la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio.- Conforme a lo establecido hasta este estado, y de conformidad al Art.102 LGTM, la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, deberá requerir a la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., presente la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al periodo tributario 2020, por el establecimiento con que opera en el municipio; para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente, formulario que deberá poner a disposición de la referida sociedad.- **POR TANTO**: Sobre la base a los considerandos antes expuestos, artículos Arts. 18, 204 Ord. 1º y 205 Cn.; 7, 125, 126, 127 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 No 1 y 69 ambos del código Municipal, **RECOMIENDO: 1º)** Se declare ha lugar lo solicitado por la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que sobre el Activo que ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º)** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes, el impuesto correspondiente al Establecimiento de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º)** La determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; formulario que deberá poner a disposición de la mencionada sociedad.**- 4º) ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. debe suministrar, en relación a al Establecimiento con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., del establecimiento que opera en el municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente al periodo tributario del año 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020 se cargue a la misma Cuenta de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º)** La Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM**.-** Así mi recomendable.- Se tiene memorándum antes mencionado; y expediente.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cinco** Miembros del Concejo Municipal Dr. José Oswaldo Granados, Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Dr. José Javier Renderos Vásquez, manifiesta: Buenas noches.- No con el ánimo de querer venir a apaciguar las cosas, sino con el ánimo de entender la situación en la que estamos, cuando se estaba hablando de este tema el año pasado, entendía yo, y quisiera que me corrigiera, no se si el señor Síndico o alguien que sabe mejor de esto, es que es una resolución de la Sala, en cuanto que el cálculo de los tributos se iba a hacer ya diferente, no como se estaba haciendo; que para hacerlo y que la Municipalidad, no sufriera las consecuencias, se debía hacer una nueva ley como decía el Cap. Campos, ese el cómo el meollo del asunto; entiendo yo que esta situación de buscar una ley, tienen un componente político que puede ser una situación muy comprometedora para cualquiera, sin embargo creo que, y quiero entender que según lo que está escrito, es que simplemente se va a dar cumplimiento al mandato de la Sala de lo Constitucional, vamos a sufrir probablemente la consecuencia de tener menos ingresos.- La petición de esto es, buscar que la salida, talvez para no complicarnos la existencia, vamos a dar cumplimiento a lo que dice la Sala, pero debemos involucrar a las personas más idóneas en esos temas económicos, para buscar una salida, porque probablemente vamos a estar en una situación económica muy complicada, a nadie de nosotros nos gustaría estar dirigiendo una Alcaldía en una situación como ésta, quizás a veces en la manera como se dicen las cosas, quizás no nos mueve a querer hacer las cosas de la mejor manera, pero creo que valdría la pena tomarnos un espacio para que esta situación se mejore.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Los conceptos antes vertidos en el numeral 4, señor Secretario, solo agregar ahí en el sentido que toda empresa que nace en el año 2013, en este caso ALUTECH, aquí dice que solo por el año 2020, se va a hacer el descargo, quisiera la información de los años anteriores, porque es una empresa que anualmente aproximadamente está generando entre sesenta mil a setenta mil dólares en impuestos a la Municipalidad, y se va ese dinero, y se van a seguir perdiendo setenta mil dólares porque los procedimientos siguen, en base a que le van a cobrar, si el sector comercio es el motor de la economía del Municipio, pero aquí no se trabaja en una ley y es de años, no de ahora, si aquí como lo he dicho anteriormente a la señora que baja del volcán, con su huacal de frutas o verduras, es a la que se le está cobrando, a las tiendas, al que tiene su casita en la Ciudad Pacífica, en La Pradera, Barrio Concepción, ahí le andan tocando la puerta para cobrarle los $50.00 que debe de la mora que tienen con la Alcaldía, aquí hay que ser parejos, a estas grandes empresas que se están amparando en una inconstitucionalidad, porque no se ha hecho nada para parar esa fuga financiera de la Municipalidad, son millones de dólares que deja de percibir la Municipalidad, pero cómo es la vida, cuando andaban de candidatos, se fueron a oponer a la Ley, pero nunca se imaginaron que les iba a servir esa Ley de Impuestos, y hoy son los mismos obstáculos los que está viviendo la Alcaldía Municipal de San Miguel.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: En relación a lo que decía el Dr. Renderos, las resoluciones de la Sala, son de obligatorio cumplimiento, en ese sentido lo que estamos haciendo nosotros es cumpliendo la resolución de la Sala, el peso de la resolución, en ningún momento dice que nosotros debemos de ir a hacer un anteproyecto de Ley, no es una consecuencia de eso, pero claro, se puede hacer una actualización de esa ley que data de hace muchísimos años, pero nosotros debemos de cumplir con la resolución de la Sala, y hubo un recurso de una empresa ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, y el Juzgado ordena una reclasificación de la empresa con base a la resolución de la Sala, que es lo que nosotros estamos haciendo ahora, pero que es lo que sucede aquí, que muchos se están amparando y no quieren pagar, incluso muchos Abogados de la administración anterior, le andan diciendo a las empresas que los contraten para presentar un recurso y no pagar, lo cual no es cierto, no van a pagar conforme a como se pagaba antes, pero si con base a lo que dice la Sala de lo Constitucional, e incluso algunos Concejales, aquí con sus empresas se han amparado a esto y no quieren pagar, y eso es parte del resentimiento que tienen, que con esto tendrían que pagar con base al capital contable que dice la resolución.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Es lamentable, les recuerdo señor Síndico, toda reforma debe pasar por la Asamblea, no hay una Ordenanza, no hay un Acuerdo, para poder cobrarle al sector comercio, cualquier reforma tienen que ir a parar a la Asamblea, y no hay ni una propuesta, y no es que se estén amparando en no pagar, sino que se le está dando cumplimiento a lo ordenado, en lo personal, no tengo empresas ni mucho menos intereses, si aquel no hizo la ley, háganla ustedes, o vaya señor Alcalde, presente cual es la tabla con la que va a cobrar, no tiene, pero ni la más mínima raya ni de más por menos de las tasas o del formato que se va a hacer; adonde está la propuesta del formato, ya están tomando los acuerdos y no hay una tabla, un formato, entonces que estamos hablando aquí, hagan los procesos, las decisiones se toman en base a las propuestas, deliberamos y se toma otra decisión, pero aquí estamos hablando de una inconstitucionalidad que tiene que dársele respuesta a la Asamblea Legislativa, no solo a este Concejo o al pueblo migueleño, pero no es justo que todos los contribuyentes, tengan sean el soporte de una planilla de empleados que ha venido creciendo cada mes, hasta en los últimos meses de octubre y noviembre han metido gente, con la carga tributaria del pueblo migueleño; y no de las grandes empresas.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º)** Declarar ha lugar lo solicitado por la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., por medio del escrito de fecha 17/02/2020 presentado por el señor CARLOS GUARCAX SENTE actuando en calidad de Apoderado Especial de dicha Sociedad, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal, deje sin efecto la obligación tributaria que sobre el activo que ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º)** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes, el impuesto correspondiente al Establecimiento de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º)** Que la determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal, deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente.- Formulario que deberá poner a disposición de la mencionada Sociedad.**- 4º) ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., debe suministrar, en relación al Establecimiento con que opera en el Municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo; y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es ésta la información que los altos Tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., del establecimiento que opera en el Municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria, corresponderá hacerla a la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal.- Por lo cual dicha Administración Tributaria, deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente al periodo tributario del año 2020, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del Contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el Municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal, haya determinado la información que la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., debe suministrar en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el Municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020, se cargue a la misma Cuenta de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., por la actividad económica que éstos, realizan en la circunscripción territorial del Municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del Municipio, a través de sus establecimientos.- **5º)** Que la Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el Contribuyente en su Determinación/Liquidación de conformidad a lo establecido en los Artículos 70 y 82 de la LGTM.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 04/11/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Solicita Acuerdo Municipal, dando respuesta del escrito presentado por la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., agrega el recomendable de dicho Departamento, que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte.- En virtud de la pandemia que afectó todo el territorio salvadoreño y específicamente el Municipio de San Miguel, la Asamblea emitió el Decreto Legislativo 593, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, donde se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID19, y específicamente en el artículo 9 quedó establecido lo siguiente: "suspéndanse durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En Io que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del banco central de reserva de el salvador dictará la normativa correspondiente. Asimismo, suspéndanse los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción penal común y jurisdicción especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el instituto de acceso la información pública. Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la constitución de la república para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la ley penitenciaria. Además, quedan excluidos los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la ley de protección al consumidor, ley general de medicamentos, procesos previstos en la ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, ley general de prevención de riesgos y los procesos a que se refiere la ley de procedimientos constitucionales promovidos en el marco de esta emergencia. Se habilita el uso de los documentos únicos de identidad cuyo vencimiento es previsto dentro del plazo de vigencia del presente decreto. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad no estarán obligadas a la competencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto. Se excluye de lo dispuesto en este articulo la materia electoral.”**.-** Los plazos procesales estuvieron suspendidos en virtud a lo ordenado en los siguientes decretos legislativos Nº 599 publicado en el Diario Oficial número 58 tomo número 426 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; 622 Publicado en el Diario Oficial número 73 tomo número 427 de fecha doce de abril de dos mil veinte; 631 publicado en el Diario Oficial número 77, tomo número 427 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; 634 publicado en el Diario Oficial número 87, tomo número 427 de fecha treinta de abril de dos mil veinte; 644 publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 427 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte; 649 publicado en el Diario Oficial número 111, tomo número 427 de fecha uno de junio de dos mil veinte y la sentencia de Inconstitucionalidad 3-2020 de emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte. Por todo lo antes mencionado y amparados en dichos decretos y la sentencia de inconstitucionalidad relacionada, esta Municipalidad procede a resolver hasta esta fecha.**-** En base a las facultades delegadas a través de Acuerdo Número DOS, Acta número SIETE, de Sesión Ordinaria del 10/02/2020 por medio del cual el Concejo Municipal ACORDO: Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 29/01/20 firmado por la Administradora Única Propietaria de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., señora Dinora del Carmen Benavidez Gutiérrez, presentado en Secretaría Municipal el día 04/02/2020, quien a través de dicho escrito manifiesta lo siguiente: “”””1. SUSTRATO FACTICO a) Que desde el año de mil novecientos noventa y cinco, la municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó a FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. como contribuyente dentro de rubro comercio, habiéndoseme asignado el número de contribuyente 2007023332. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año me ha requerido la presentación de mi Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que debo pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndoseme calculado para el año dos mil diecinueve un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/018 por la suma de Quinientos cuarenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más el 5% de fiestas patronales; Establecimiento E/019 por la suma de Ciento sesenta y ocho dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más el 5% de fiestas patronales; y el Establecimiento E/20 por las suma de Quinientos dieciocho dólares con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América. d) En virtud de los Avisos de Cobros que la Municipalidad – por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- me hace llegar a la dirección que he señalado para recibir notificaciones, durante el transcurso del año dos mil diecinueve le hemos pagado a la Municipalidad de San Miguel, en concepto de impuestos municipales al comercio, la suma de Catorce mil ochocientos doce dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, impuesto que carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue. 2. SUSTRATO JURIDICO: a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953 (…). b) Que el impuesto al comercio que me ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago me es exigido mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel. c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del dia10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art.3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto al comercio. d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago del impuesto al comercio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, me ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION. (…) a) Que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro comercio, ha determinado y cuantificado a mi cargo; b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto al comercio del Establecimiento E/018 FERRETERIA EL BARATILLO EL CALVARIO (…); Establecimiento E/019 FERRETERIA EL BARATILLO SUCURSAL RUTA MILITAR (…); y al Establecimiento E/020 FERRETERIA EL BARATILLO CASA MATRIZ ubicado en CARRETERA PANAMERICANA SALIDA A LA UNION KM. 141; las tres direcciones de la ciudad de San Miguel. (…). 5. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL. El inciso 1º del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” (…). Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art.78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. (…). 7. PETITORIO. Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: a) Se admita el presente escrito. b) Sustancie el proceso en los cauces y dentro del plazo que establece la ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y que no me exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. d) (…) 1) Que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro comercio, ha determinado y cuantificado a mi cargo; y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto al comercio a los Establecimientos E/018 FERRETERIA EL BARATILLO EL CALVARIO (…); Establecimiento E/019 FERRETERIA EL BARATILLO SUCURSAL RUTA MILITAR (…); y al Establecimiento E/020 FERRETERIA EL BARATILLO CASA MATRIZ ubicado en CARRETERA PANAMERICANA SALIDA A LA UNION KM. 141; las tres direcciones de la ciudad de San Miguel.- En relación a lo anterior, en virtud al Art. 18 de nuestra Constitución de la Republica que contempla el Derecho de Petición y respuesta, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución, se establece que la Autonomía del Municipio comprende: 1° crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.- En el mismo cuerpo normativo en el Art. 205 expresamente dice: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.**- II.** Que las disposiciones Fundamentales, FINALIDAD Y PREEMINENCIA que establece la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 1 dispone: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución.- Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”.- **III.** Que la Ley General Tributaria Municipal, define en el acápite del Art. 7 lo siguiente: ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES. Que dicho precepto legal expresamente dice: Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.**-** Es competencia de los Concejo Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Articulo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.- **IV.** La resolución del caso sometido a conocimiento, habrá de constituirse sobre la base de la sentencia que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, emitida por la Sala de lo Constitucional, para luego verificar la posibilidad de la Administración tributaria municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo de los Establecimientos E/018 FERRETERIA EL BARATILLO EL CALVARIO; Establecimiento E/019 FERRETERIA EL BARATILLO SUCURSAL RUTA MILITAR y al Establecimiento E/020 FERRETERIA EL BARATILLO CASA MATRIZ, por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio.**- V.** Es necesario afirmar que el precepto legal que servía de base jurídica para efectuar la determinación de la obligación Tributaria Municipal por parte de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, fue expulsado del ordenamiento jurídico, es decir, desde su expulsión dejó de tener existencia legal.**-** Lo anterior no debe interpretarse como la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo de los Establecimientos E/018 FERRETERIA EL BARATILLO EL CALVARIO; Establecimiento E/019 FERRETERIA EL BARATILLO SUCURSAL RUTA MILITAR y al Establecimiento E/020 FERRETERIA EL BARATILLO CASA MATRIZ, por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.**- VI.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la inconstitucionalidad aludida expresa en uno de sus apartados que, “acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esa Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, ese tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc.**-** En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012).”.- **VII.** De lo anterior, es importante mencionar que la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que el art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal expresa, que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.**-** Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”.**- VIII.** De todo el análisis anterior, queda claramente establecido, que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, declara inconstitucional el tomar como base imponible el Activo de un comercio; y en el caso del Capital Contable, también denominado patrimonio o Activo Neto, considera la Sala de lo Constitucional que es la categoría que desde la perspectiva constitucional, es apta para para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica.- Por consiguiente, la Administración tributaria municipal, deberá restablecer la situación jurídica tributaria, de la SOCIEDAD FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. y sus Establecimientos E/018 FERRETERIA EL BARATILLO EL CALVARIO; Establecimiento E/019 FERRETERIA EL BARATILLO SUCURSAL RUTA MILITAR y al Establecimiento E/020 FERRETERIA EL BARATILLO CASA MATRIZ. Por tanto, las obligaciones tributarias derivadas de los actos administrativos de determinación, antes mencionados, deberán suprimirse de los registros del sistema del Municipio de San Miguel, y de la cuenta particular de dicha sociedad contribuyente.**-** En ese sentido, los montos correspondientes a dichas determinaciones, al suprimirse de los registros institucionales, tampoco podrán requerirse ni ejecutarse en contra de la SOCIEDAD FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. y sus Establecimientos E/018 FERRETERIA EL BARATILLO EL CALVARIO; Establecimiento E/019 FERRETERIA EL BARATILLO SUCURSAL RUTA MILITAR y al Establecimiento E/020 FERRETERIA EL BARATILLO CASA MATRIZ, lo cual proscribe toda acción de cobro, relacionada a dichos montos y conceptos. Ello implica además que dichos montos, al haberse suprimido de los registros, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, previo haya cumplido el contribuyente, con los requerimientos que más adelante se mencionan.**-** Lo establecido en el párrafo que antecede, será aplicable, siempre y cuando la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente a los establecimientos con que opera en el municipio.- Conforme a lo establecido hasta este estado, y de conformidad al Art.102 LGTM, la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, deberá requerir a la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., presente la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al periodo tributario 2019 y 2020, por los establecimientos con que operan en el municipio; para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente, formulario que deberá poner a disposición de la referida sociedad.**- POR TANTO:** Sobre la base a los considerandos antes expuestos, artículos Arts. 18, 204 Ord. 1º y 205 Cn.; 7, 125, 126, 127 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 No 1 y 69 ambos del código Municipal, **RECOMIENDO: 1º)** Se declare ha lugar lo solicitado por la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que en el rubro comercio ha determinado y cuantificado a su cargo en el periodo 2019 y 2020.- **2º)** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes, el impuesto correspondiente a los Establecimientos de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., correspondiente a los periodos tributarios del año 2019 y 2020.**- 3º)** La determinación de los periodos tributarios 2019 y 2020, respecto a los Establecimientos de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; formulario que deberá poner a disposición de la mencionada sociedad.**- 4º) ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. debe suministrar, en relación a los Establecimientos con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., de los establecimientos que operan en el municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente a los periodos tributarios del año 2019 y 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente a los establecimientos con que opera en el municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2019 se cargue a la misma Cuenta de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º)** La Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM.**-** Así mi recomendable.- Se tiene memorándum antes mencionado; y expediente.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cinco** Miembros del Concejo Municipal Dr. José Oswaldo Granados, Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Salvo y razono, los mismos conceptos vertidos en el numeral 4 y 5, solo agregar nada más ahí, aquí queda claro, que en tres empresas que ya se les ha dado su respuesta se van a descargar, en una alrededor de $60,000.00 en la otra alrededor de $25,000.00; y la otra $10,000.00 o sea alrededor de $95,000.00 que se van a descargar en un año entre empresas que desaparecen del Sistema Tributario de la Alcaldía Municipal, y así el otro año, en base a esta misma inconstitucionalidad, son otros $95,000.00, y son empresas pequeñas, así es que trabajemos en propuestas.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º)** Declarar ha lugar lo solicitado por la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., por medio del escrito de fecha 29/01/2020 presentado por la señora Dinora del Carmen Benavidez Gutiérrez Administradora Única Propietaria de dicha Sociedad, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal, deje sin efecto la obligación tributaria que en el rubro comercio ha determinado y cuantificado a su cargo en el periodo 2019, y 2020.- **2º)** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes, el impuesto correspondiente a los Establecimientos de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., correspondiente a los periodos tributarios del año 2019, y 2020.**- 3º)** Que la determinación de los periodos tributarios 2019, y 2020, respecto a los Establecimientos de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual la Administración Tributaria Municipal, deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente.- Formulario que deberá poner a disposición de la mencionada Sociedad.**- 4º) ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. debe suministrar, en relación a los Establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es ésta la información que los altos Tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. de los establecimientos que operan en el Municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal.- Por lo cual dicha Administración Tributaria, deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente a los periodos tributarios del año 2019, y 2020, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del Contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el Municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal, haya determinado la información que la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente a los establecimientos con que opera en el Municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2019, se cargue a la misma Cuenta de la Sociedad FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V. por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del Municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del Municipio, a través de sus establecimientos.- **5º)** Que la Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el Contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 09/11/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Según Acuerdo Municipal N° 1 acta N° 41 de fecha 15 de octubre de 2020, el Concejo Municipal acordó: Aprobar Carpeta Técnica del Proyecto “CORDÓN CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”, además, en el mismo Acuerdo se aprobaron las Bases de la Licitación Pública LP-11/2020-AMSM “CORDÓN CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.- Se ha recibido solicitud de la Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias Jefa del Departamento Ingeniería de esta Municipalidad, donde solicita la contratación de la supervisión externa para la ejecución del proyecto.- En vista que el proceso de licitación está en el periodo de recibir ofertas para la contratación de dicho proyecto, la UACI considerando lo anterior, ha formulado los Términos de Referencia para la contratación de supervisión externa.- Solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene certificación de asignación presupuestaria, Acuerdo Municipal antes referenciado; y Términos de Referencia.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Salvo y razono, revisando los términos de referencia, me llama la atención en los requisitos para ser más específicos, que deben presentar de acuerdo al proceso en la participación de las ofertas, me llama la atención que a estas empresas que participan no les exigen la solvencia municipal.- No veo la parte que diga que deben presentar solvencia y me llama la atención porque aquí vienen términos de referencia, hace poco se le adjudicó a una empresa un servicio y no presentó la solvencia Municipal y revisando tienen una gran deuda con la Municipalidad, así es que si se puede y en lo sucesivo en todos los términos de referencia, sea un requisito indispensable la solvencia Municipal.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Que se agregue la solvencia municipal en el proceso, señor Secretario.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Solicito copia de los términos de referencia.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar los Términos de Referencia para el proceso de contratación de la “SUPERVISION EXTERNA PARA EL PROYECTO “CORDÓN CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.**- 2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice el proceso de Contratación según LG-84/2020AMSM “SUPERVISION EXTERNA PARA EL PROYECTO “CORDÓN CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”, para lo cual se tiene certificación de asignación presupuestaria cifra **61608-** SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, FODES 75%, para el proceso.- **3°)** Que se agregue la Solvencia Municipal en el proceso.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 09/11/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Según Acuerdo Municipal N° 15 acta N° 40 de fecha 08 de octubre de 2020, el Concejo Municipal acordó: Aprobar Carpeta Técnica del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”; además, en el mismo Acuerdo se aprobaron las Bases de la Licitación Pública 10/2020AMSM “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.- Se ha recibido solicitud de la Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias Jefa del Departamento Ingeniería de esta Municipalidad, donde solicita la contratación de la supervisión externa para la ejecución del proyecto.- En vista que el proceso de licitación de la ejecución está en el periodo de evaluación de ofertas para la contratación de dicho proyecto, la UACI considerando lo anterior ha formulado los Términos de Referencia para la contratación de supervisión externa. Solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene certificación de asignación presupuestaria, Acuerdo Municipal antes referenciado; y Términos de Referencia.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Solicito términos de referencia.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: En la misma línea, que se agregue lo de la solvencia municipal.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: En el mismo sentido, ya que de acuerdo a los términos de referencia presentados esta noche ante este seno del Concejo y de acuerdo a lo sucedido, dentro de los requisitos en el numeral 10 dentro de los documentos que deben presentar, no se tiene que el oferente presente la Solvencia Municipal del Municipio de San Miguel, o si fuese de otro Municipio fuera de éste, deberá presentar las dos Solvencias, la del Municipio de donde procede, y de donde está registrado, así como la del Municipio de San Miguel.- El señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, manifiesta: Tener en cuenta que no debemos transgredir la LACAP.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar los Términos de Referencia para el proceso de contratación de la SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.- **2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice el proceso de Contratación según LG-83/2020AMSM SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, para lo cual se tiene certificación de asignación presupuestaria cifra **61608-** SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, FODES 75%, para el proceso.- **3°)** Que se agregue la Solvencia Municipal en el proceso.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 03/11/2020 enviada por el señor Gerente General Carlos René Luna Salazar de esta Municipalidad: Solicita autorizar hasta por un techo máximo de **$6,000.00** para el pago a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CTE, S.A. DE C.V.) por el consumo de 35 líneas de Telefonía Fija correspondiente a los meses de septiembre -diciembre de 2020.- La cifra presupuestaria para la erogación de dichos fondos será a través de la **54203-** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-. De igual manera se propone como Administradora de este proceso a la Licenciada Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente en la Gerencia General de esta Municipalidad.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Autorizar de fondos propios la erogación hasta por un techo máximo de **$6,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54203-** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, para pagar a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR S. A. de C.V. (CTE, S.A. DE C.V.), por consumo de telefonía de 35 líneas fijas correspondiente a cuatro meses de septiembre -diciembre de 2020.- **2°)** Nombrar Administradora de este proceso a la Lic. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente en la Gerencia General de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO SIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 10/11/2020 enviada por la Sra. Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad: De conformidad con el Art. 31 de las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal Vigente, y el Art. 29 literal D numeral 08 del Reglamento Interno de Trabajo, informa que debido a las Fiestas Patronales de la Ciudad de San Miguel, el día 21 de noviembre/2020 es Asueto general, por lo que a todos los Empleados que laboran en los diferentes Departamentos les corresponde gozar licencia a título de Vacación, por celebrarse el día de la Virgen de la Paz Patrona de la Ciudad de San Miguel.- Por tanto, somete a consideración y respectiva autorización el Acuerdo Municipal correspondiente, a fin de informar al personal de los Departamentos de esta Alcaldía.- Las Dependencias que por la naturaleza de sus funciones laboren se les compensara tal como lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo.- Se tiene nota antes mencionada.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **trece** Miembros del Concejo Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar asueto o licencia a título de vacación el día 2l de noviembre/2020, para todos los Empleados que laboran en las diferentes Dependencias de esta Municipalidad, de conformidad al Art. 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente y Art. 29 literal D numeral 8 del Reglamento Interno de Trabajo, con motivo de la celebración del día de la Virgen de la Paz Patrona de la Ciudad de San Miguel. **2°)** Autorizaral personal delas Dependencias de esta Municipalidad, que por la naturaleza de sus funciones laboren el día 2l de noviembre/2020, que se les compensará tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo; que se detallan:

1. Departamento Parques y Jardines.

2. Departamento Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos.

3. Departamento Alumbrado Público.

4. Departamento Mercado Municipal.

5. Departamento Rastro y Tiangue.

6. Departamento Relleno Sanitario.

7. Departamento Cementerios.

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO OCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 11/11/2020 enviado por la señora Rosa Adelaida Rivera Sosa Encargada de Fondo Circulante y de Monto Fijo de esta Municipalidad: Solicita aprobación de **$3,409.48** reintegro No. 08 del Fondo Circulante, que se detalla más adelante.- Se tiene memorándum antes mencionado.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **$3,409.48**, para reintegrar al Fondo Circulante, correspondiente al reintegro número ocho de los comprobantes que se acompañan al recibo, que justifican los gastos del Fondo Circulante de conformidad al Artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente; y Articulo 93 del Código Municipal, que se detalla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DETALLE DE LA SOLICITUD** | **No. FACTURA** | **TOTALES** |
|
| **54108 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES** | | | **$2.00** |
| INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 1 AGUA DESTILADA PARA UTILIZAR EN PACIENTES ATENDIDOS EN LA CLINICA MUNICIPAL, SOLICITADA POR LA UNIDAD DE SISTEMA INTEGRADO DE SALUD, COMPRADA EL DIA 10/09/2020 | 73667 | $2.00 |
|  |  |  |  |
| **54113 MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS Y USO MEDICO** | | | **$92.23** |
| INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 1REGULADOR DE OXIGENO, 1 HUMIFICADOR Y 1 CANULA NASAL PARA ADULTO PARA UTILIZAR EN PACIENTES ATENDIDOS EN LA CLINICA MUNICIPAL, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE SISTEMA INTEGRADO DE SALUD, COMPRADOS EL DIA 10/09/2020 | 73667 | $92.23 |
|  |  |  |  |
| **54114 MATERIALES DE OFICINA** | | | **$455.94** |
| IGDALIAS ABDI NIETO DE GARCIA | 8 EMPASTADO DE LIBROS DE RESOLUCIONES DE DESCARGO, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES, CANCELADOS EL DIA 03/07/2020 | 1289 | $296.00 |
| SCREEN CHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 1 CINTA POLAROID PARA IMPRESOR DE CARNET DE IDENTIFICACION, SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, COMPRADA EL DIA 22/09/2020 | 403 | $159.94 |
|  |  |  |  |
| **54115 MATERIALES INFORMATICOS** | | | **$1,239.36** |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 17 BOTES DE TINTAS PARA IMPRESOR EPSON Y CANON ASIGNADOS A LA SECRETERIA MUNICIPAL DE LA FAMILIA, COMPRADOS EL DIA 01/09/2020 | 166 | $260.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 2 TONER RICOH PARA IMPRESOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, COMPRADOS EL DIA 29/09/2020 | 324 | $270.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONERS 30A PARA IMPRESOR DEL ENCARGADO DE CERTIFICACIONES DE PAERTIDAS, SOLICITADOS POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, COMPRADOS EL DIA 29/09/2020 | 323 | $266.01 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 2 TONERS 30A PARA IMPRESOR QUE SE ENCUENTRA EN RED EN EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA, COMPRADOS EL DIA 18/09/2020 | 265 | $177.34 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONERS 30A PARA IMPRESOR QUE SE ENCUENTRA EN RED EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, COMPRADOS EL DIA 25/09/2020 | 304 | $266.01 |
|  |  |  |  |
| **54119 MATERIALES ELECTRICOS** | | | **$74.25** |
| FREUND, S.A. DE C.V. | 15 SET DE 6 JUEGOS DE PILA ALCALINA AAA 1.5V PARA COLOCAR EN TERMOMETROS DIGIALES QUE SERAN ENTREGADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD, SOLICITADOS POR LA GERENCIA GENERAL, COMPRADAS EL DIA 16/09/2020 | 633563 | $74.25 |
| **54301 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES** | | | **$299.67** |
| PORTILLO MATERIALES ELECTRICOS, S.A. DE C.V. | 1 TANQUE, 1 ADAPTADOR, 1 UNION PVC Y SERVICIOS POR LA INSTALACION DE EQUIPO PARA BOMBA DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA FAMILIA, COMPRADO EL DIA 31/08/2020 | 28243 | $299.67 |
|  |  |  |  |
| **54314 ATENCIONES OFICIALES** | | | **$52.00** |
| MARIO CESAR NOLASCO ZELAYA | 1 ARREGLO FLORAL NATURAL PARA LLEVAR AL FUNERAL DE LA SRA. VILMA HAYDEE CUADRA GIRON, MADRE DEL LIDER DE CANTON EL VOLCAN SR. ROMNY GIRON EL DIA 07/09/2020, SOLICITADO POR EL DESPACHO DEL SR ALCALDE, CANCELADO EL DIA 10/97/2020 |  | $52.00 |
|  |  |  |  |
| **54401 PASAJES AL INTERIOR** | | | **$42.04** |
| SANTOS ABILIO ARGUETA DIAZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA REVISAR OBSERVACIONES A PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $10.51 |
| SANTOS ABILIO ARGUETA DIAZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA PRESENTACION DE PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL A LA JUNTA DIRECTIVA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $10.51 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA REVISAR OBSERVACIONES A PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $10.51 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA PRESENTACION DE PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL A LA JUNTA DIRECTIVA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $10.51 |
| **54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA** | | | **$132.00** |
| CESAR ALEXANDER GRANADOS MERLOS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS BOX MARKETING, S.A DE C.V., DIGICEL, S.A. DE C.V. Y OTRAS A NOTIFICAR MORA, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $15.00 |
| MARTA DEL CARMEN CHAVEZ DE HENRIQUEZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS BOX MARKETING, S.A DE C.V., DIGICEL, S.A. DE C.V. Y OTRAS A NOTIFICAR MORA, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $18.00 |
| EDWARD GRANADOS CRUZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS INSTALACIONES DE SVNET E INTCOMEX A REALIZAR TRAMITES DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA, CANCELADOS EL DIA 04/09/2020 |  | $18.00 |
| ROSA ADELAIDA RIVERA SOSA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS INSTALACIONES DEL DIARIO OFICIAL E IMPRENTA NACIONAL, BANDESAL Y OTRAS INSTITUCIONES A REALIZAR DIFERENTES TRAMITES DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA Y DE LA MUNICIPALIDAD, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $15.00 |
| SANTOS ABILIO ARGUETA DIAZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA REVISAR OBSERVACIONES A PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $15.00 |
| SANTOS ABILIO ARGUETA DIAZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA PRESENTACION DE PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL A LA JUNTA DIRECTIVA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $15.00 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA REVISAR OBSERVACIONES A PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $18.00 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LAS OFICINAS DE FONAES, PARA PRESENTACION DE PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL DE CENTROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE 4TO. GRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL A LA JUNTA DIRECTIVA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 25/09/2020 |  | $18.00 |
|  |  |  |  |
| **55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS** | | | **$119.99** |
| BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. | COMPRA DE 1 CHEQUERA VOUCHER PARA REALIZAR COMPRAS Y PAGOS POR MEDIO DEL FONDO CIRCULANTE, SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, COMPRADA EL DIA 07/09/2020 | 127279 | $119.99 |
|  |  |  |  |
| **56304 A PERSONAS NATURALES** | | | **$600.00** |
| JOSE ALFREDO GUATEMALA ROSA | ATAUD SOLICITADO EL DIA 28/08/2020 POR EL SR. JAIME ERNESTO VALDEZ LOPEZ, EMPLEADO DEL DEPARTAMENTO DE ASEO Y MANTENIMIENTO, PARA SEPULTAR LOS RESTOS DE LA SRA. GLADIS LOPEZ , AUTORIZADO POR EL SR. ALCALDE MUNICIPAL (DIRECCION: RESIDENCIAL SAN FRANCISCO POLG. 31 CASA No. 8 A, SAN MIGUEL), CANCELADO EL DIA 01/09/2020 | 737 | $300.00 |
| JOSE ALFREDO GUATEMALA ROSA | ATAUD SOLICITADO EL DIA 12/09/2020 POR EL SR. MANUEL ANTONIO BERRIOS MOLINA, PARA SEPULTAR LOS RESTOS DE ALEXANDER ANTONIO RIVERA HENRIQUEZ, AUTORIZADO POR EL SR. ALCALDE MUNICIPAL (DIRECCION: CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y AVENIDA UNIDAD DE SALUD COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, SAN MIGUEL), CANCELADO EL DIA 28/09/2020 | 743 | $300.00 |
|  |  |  |  |
| **61101 MOBILIARIOS** | | | **$300.00** |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 ESTANTES METALICOS PARA ARCHIVAR DOCUMENTOS, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, COMPRADOS EL DIA 04/09/2020 | 184 | $300.00 |
| **TOTALES** |  |  | **$3,409.48** |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 11/11/2020 enviado por la señora Rosa Adelaida Rivera Sosa Encargada de Fondo Circulante y de Monto Fijo de esta Municipalidad: Solicita aprobación de **$2,910.54** reintegro No. 09 del Fondo Circulante, que se detalla más adelante.- Se tiene memorándum antes mencionado.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **$2,910.54**, para reintegrar al Fondo Circulante, correspondiente al reintegro número nueve de los comprobantes que se acompañan al recibo, que justifican los gastos del Fondo Circulante de conformidad al Artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente; y Articulo 93 del Código Municipal, que se detalla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DETALLE DE LA SOLICITUD** | **No. FACTURA** | **TOTALES** |
|
| **54113 MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS Y USO MEDICO** | | | **$150.29** |
| ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. | 2 ESPARADRAPOS PAPEL Y 15 LIBRAS DE ALGODÓN PARA ATENDER A PACIENTES DE LA CLINICA MUNICIPAL, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE SISTEMA INTEGRADO MUNICIPAL DE SALUD, COMPRADO EL DIA 01/10/2020 | 15337 | $150.29 |
|  |  |  |  |
| **54115 MATERIALES INFORMATICOS** | | | **$1,512.35** |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONER 30A PARA IMPRESOR DE LA UNIDAD DE SISTEMA INTEGRADO MUNICIPAL DE SALUD, COMPRADOS EL DIA 09/10/2020 | 365 | $266.01 |
| JOSE ARNOLDO RAMOS FLORES | 2 TONER PARA FOTOCOPIADORA MARCA KYOCERA, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA, COMPRADOS EL DIA 29/09/2020 | 542 | $188.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONER HP 17A PARA IMPRESOR DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA MUNICIPAL, COMPRADOS EL DIA 06/10/2020 | 356 | $270.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TINTAS HP976 YC COLORES CYAN, MAGENTA Y YELLOW SOLICITADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COMPRADAS EL DIA 07/10/2020 | 359 | $300.00 |
| JOSE ALFREDO NOLASCO CASTILLO | 2 TONER HP5775 PARA IMPRESOR DEL DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES, COMPRADOS EL DIA 06/10/2020 | 766 | $233.34 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONER HP 83A PARA IMPRESOR DE RED UBICADO EN LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, COMPRADOS EL DIA 08/10/2020 | 363 | $255.00 |
|  |  |  |  |
| **54119 MATERIALES ELECTRICOS** | | | **$332.90** |
| NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | 16 BATERIAS UPS PARA SERVIDOR DE RESPALDO DE ENERGIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, COMPRADAS EL DIA 29/09/2020 | 22730 | $208.00 |
| PORTILLO MATERIALES ELECTRICOS, S.A. DE C.V. | 3 CAPACITOR 80UF/400 PARA BOMBA PEDROLLO UBICADA EN CASETA DE LAGUNA DE LIXIVIADOS, SOLICITADOS POR EL RELLENO SANITARIO, COMPRADOS EL DIA 06/10/2020 | 29741 | $124.90 |
|  |  |  |  |
| **54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES** | | | **$385.00** |
| PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. | SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISIONES Y PUERTA EN EL AREA INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES, CANCELADO EL DIA 01/10/2020 | 32 | $295.00 |
| RAUL ANTONIO GUEVARA ZELAYA | 1 DUO DE CERRADURAS Y 1 CERRADURA YALE PARA PUERTAS DE ENTRADA AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COMPRADAS EL DIA 29/09/2020 | 39105 | $90.00 |
|  |  |  |  |
| **54314 ATENCIONES OFICIALES** | | | **$300.00** |
| HAROLD HUGO HERNANDEZ GOMEZ | 240 REFRIGERIOS A $1.25 PARA PERSONAS INTEGRANTES DE LAS ADESCOS DE LOS CASERIOS DEL CANTON TECOMATAL QUE PARTICIPARON EN EL LANZAMIENTO DEL PROGRAMA CAMINO DE OPORTUNIDADES EN SU COMPONENTE REPARACION DE CAMINOS VECINALES EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2020, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNAL, CANCELADOS EL DIA 05/10/2020 |  | $300.00 |
|  |  |  |  |
| **54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA** | | | **$15.00** |
| EDGAR ALEXIS BATRES OHOA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN CALIDAD DE MOTORISTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA EN LAS INSTALACIONES DEL DIARIO OFICIAL E IMPRENTA NACIONAL, BANDESAL Y OTRAS INSTITUCIONES A REALIZAR DIFERENTES TRAMITES DE LA MUNICIPALIDAD, CANCELADOS EL DIA 060/10/2020 |  | $15.00 |
|  |  |  |  |
| **61101 MOBILIARIOS** | | | **$120.00** |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 1 ESTANTE METALICO DE 6 NIVELES PARA ARCHIVAR ACUERDOS Y RESPALDOS DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITADO POR LA SECRETARIA MUNICIPAL, COMPRADO EL DIA 25/09/2020 | 305 | $120.00 |
|  |  |  |  |
| **61104 EQUIPOS INFORMATICOS** | | | **$95.00** |
| NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | 1 MONITOR LED PARA EQUIPO INFORMATICO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COMPRADO EL DIA 06/10/2020 |  | $95.00 |
| **TOTALES** |  |  | **$2,910.54** |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- 13. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Esquela de notificación; y Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, Santa Tecla, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte respectivamente, remitido a la Secretaria Municipal por el señor Mario Quiteño de COMURES mediante correo electrónico del 05/11/2020.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal.- Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia de la esquela de notificación; y Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) a los miembros del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **14. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Esquela de notificación; y Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, Santa Tecla, de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte respectivamente, remitido a la Secretaria Municipal por el señor Mario Quiteño de COMURES mediante correo electrónico del 05/11/2020.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal.- Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia de la esquela de notificación; y Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) a los miembros del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **15. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Oficio N°180 de fecha 04/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, mediante el cual remite los expedientes administrativos en atención a lo ordenado en la sentencia de las once horas del día once de agosto del 2020, dictada por dicho tribunal, en el proceso abreviado con NUE: 00008-20-SM-COPA-CO, 00009-20-SM-COPA-CO, 00011-20-SM-COPA-CO AL 00025-20-SM-COPA-CO ACUMULADOS.- Expedientes entregados al Departamento de Recursos Humanos.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal.- Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia del Oficio N°180 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, a los miembros del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **16. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME**: Nota de fecha 09/11/2020 enviada por la Lic. Paula Marina Navarro de Herrera Auditor Interno de esta Municipalidad: Remite INFORME FINAL Examen Especial a las liquidaciones N°08 por **$3,409.48** del 07 de octubre de 2020; y N°09 por **$2,910.54** del Fondo Circulante del 12 de octubre de 2020, en cumplimiento al Acuerdo Municipal N° 44 acta 2 de fecha 18/01/16; y orden de trabajo N° REF UAI-AMSM 16/2020.- Con base a los resultados del Examen Especial a las liquidaciones N°08; y N°09 del Fondo Circulante; concluye que no existen condiciones que reportar.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal.- Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia del documento a los miembros del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **17. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Nota de fecha 06/11/2020 enviada por el señor Oscar Mauricio Hernández Jefe del Departamento de Alumbrado Público de esta Municipalidad: Remite bitácora de trabajo para el pago de horas extras del personal de dicho Departamento, señores **Wilber Gilberto Membreño Salamanca, Felipe Mauricio Ramírez, Oscar Mauricio Hernández, Wilson Heraldo Cortez Portillo; y José Antonio Melara Ulloa,** que trabajan en reparación del servicio de alumbrado público de esta Ciudad, correspondiente al mes de octubre 2020.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal. Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia del documento, a los señores del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- La señora Concejal Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los Acuerdos Municipales literales del acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, solicita certificación de los Acuerdos Municipales literales de la acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los Acuerdos Municipales de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veintitrés horas dos minutos del día doce de noviembre del corriente, que firmamos.-

Pasan las firmas de la Acta Nº 47

Vienen las firmas de la Acta Nº 47

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Lic. José Lázaro Flores Hernández

Tercer Regidor Propietario Cuarto Regidor Propietario Designado

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 47

Vienen las firmas de la Acta Nº 47

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Octavo Regidor Propietario

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Lic. Eneida Vanessa Ramírez Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Primera Regidora Suplente Segunda Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores son del acta

Secretario Municipal N° 47 sesión del Concejo Municipal

de fecha 12/11/2020.